

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia:

TERCERA

De:

PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA WEATHERFORD U.S., L.P., EN EL ESTADO DE TEXAS,

Otorgado por:

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA AMPARO ROMERO PONCE Y/O EDWIN MARCELO PROAÑO PAREDES.

A favor de:

EDWIN MARCELO PROAÑO PAREDES.

El:

28 DE DICIEMBRE DEL 2010

Parroquia:

Cuantía:

INDETERMINADA

Quito D.M., a

28 DE DICIEMBRE DEL 2010

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento que la Compañía WEATHERFORD U.S., L.P. constituida, organizada y en legal existencia en los Estados Unidos de América, otorga en favor de la señora Maria Amparo Romero Ponce titular de la cedula de ciudadanía No. 170414138-9, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador y/o el Señor Edwin Marcelo Proaño Paredes, titular de la cedula de ciudadanía No. 170667982-4, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, Poder Especial suficiente cual en Derecho se requiere para que a nombre y representación de la compañía WEATHERFORD U.S., L.P.:

- 1 Actúe en calidad de Apoderado de WEATHERFORD U.S., L.P. en la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009.
- 2 Conteste las demandas que lleguen a plantearse en contra de WEATHERFORD U.S., L.P. y cumpla las obligaciones respectivas.
- 3 Represente a WEATHERFORD U.S., L.P. en las juntas generales de accionistas de las compañías ecuatorianas de las cuales WEATHERFORD U.S., L.P. es accionista, vote en las mismas y ejerza en tales juntas los derechos que le corresponde como accionista de ellas.
- 4 Emita anualmente la lista de los accionistas de WEATHERFORD U.S., L.P. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.
- 5 El presente mandato tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento de su otorgamiento, pudiendo ser revocado total o parcialmente por el otorgante en el momento que lo considere oportuno. Los apoderados previamente identificados, tiene prohibición expresa de delegar total o parcialmente a terceras personas las atribuciones que le han sido conferidas en este acto.
- 6 El presente mandato bajo ninguna circunstancia otorga a los Mandatarios el poder para llevar a cabo actos u omisiones que violen las leyes, códigos, reglamentos o decretos aplicables en la República de Ecuador o en los Estados Unidos de América; pagar, entregar o prometer cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a cualquier partido político o funcionario del mismo, a cualquier candidato a un puesto público, o cualquier funcionario público, empleado o agente de cualquier gobierno o entidad pública de cualquier gobierno, con el propósito de influenciar cualquier acto de dicho partido, candidato a un puesto público, funcionario público, empleado o agente en uso de sus facultades oficiales, o con el propósito de inducir a cualquier partido, candidato a un puesto público, funcionario público, empleado o agente a usar su influencia con un gobierno o entidad pública con el objeto de ayudar a Weatherford o sus afiliados en obtener o retener negocios o para dirigir negocios hacia personas, firmas o corporaciones, con excepción de aquellos pagos que no constituirían violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América u otras leyes aplicables a las partes de este contrato. Los mandantes

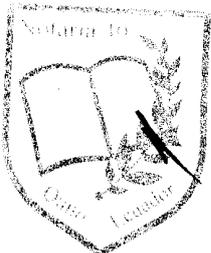
reconocen y aceptan que no obstante algunas leyes y/o regulaciones anticorrupción permiten en circunstancias muy limitadas pagos llamados "pagos de facilitación" (pequeños pagos para obtener servicios gubernamentales a los cuales el pagador tiene derecho) cumplirá con la política de Weatherford que prohíbe el uso de dichos pagos por cualquier intermediario actuando para o en nombre de Weatherford.

Dado en la ciudad de Houston, a los 10 días del mes de Diciembre de 2010.

WEATHERFORD U.S., L.P.



Joseph C. Henry
Vicepresidente y Secretario



Dr. Oswaldo Alejo Espinosa



Dr. J. Vicente Villacis R.
(Auto Escrito)

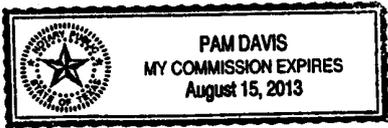
State of Texas/Estado de Texas)
)
County of Harris/Condado de Harris)

The foregoing Instrument was acknowledged and signed before me on the 10th day of December 2010, by Joseph C. Henry, who is personally known to me to be the Vice President and Secretary of, **WEATHERFORD U.S., L.P.**, a company incorporated in the United States of America, on behalf of said company, and for the purposes stated therein.

El instrumento precedente fue reconocido y firmado ante mí, el día 10 de Diciembre del año 2010, por Joseph C Henry, a quien conozco personalmente como Vice Presidente y Secretario de **WEATHERFORD U.S., L.P.**, una compañía registrada en los Estados Unidos de América, en nombre de esta compañía y para los propósitos y fines indicados dentro el mismo instrumento.

Pam Davis

Pam Davis
Notary Public for the State of Texas





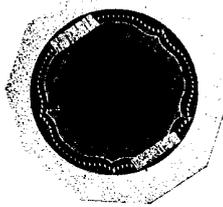
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Abogada Florencia Coronel Meythaler con matrícula profesional número doce mil seiscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, Protocolización del Poder Especial autenticado otorgado por la Compañía WEATHERFORD U.S., L.P., en el Estado De Texas, Estados Unidos de América, con fecha diez de diciembre de dos mil diez, a favor de los señores María Amparo Romero Ponce y/o Edwin Marcelo Proaño Paredes, mismo que se encuentra debidamente apostillado, que antecede en cuatro fojas útiles.- Quito, martes veinte y ocho de diciembre de dos mil diez.- Firmado Doctor José Vicente Villacís Flores Notario Suplente.- Hay un sello.-



Notaria 17

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO(S) DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. J. Vicente Villacís F.
(small illegible text)

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista ⁵

Guato.

03 FEB 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON GUATO